



Medellín, octubre 12 de 2023

Señores

**GHA ABOGADOS & ASOCIADOS**

INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA

E. S. M.

**JUZGADO:** JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2021-00176-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA CORTÉS CORTÉS Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA Y OTROS  
**ASUNTO:** ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN CARDIOLOGÍA

Respetados señores,

De manera atenta hacemos entrega del dictamen médico pericial solicitado en el proceso de la referencia. Dicho dictamen es rendido por el CENDES -dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad (<https://www.ces.edu.co/centros-de-servicio/centro-de-estudios-en-derecho-y-salud-cendes/>) – a través del Doctor Jonathan Cardona Vélez, Médico, Especialista en Medicina Interna, Fellow Cardiología Clínica, Fellow Electrofisiología Cardíaca (en curso) y Perito CENDES. Este dictamen puede ser aclarado o complementado si la solicitud se hace dentro de los 15 días siguientes a su entrega, en cuyo caso el número máximo de preguntas serán 10.

Para el proceso de la referencia, se encuentra paga solamente la entrega del dictamen escrito. Por ello, de requerirse la sustentación en audiencia virtual, se deberá cancelar un valor adicional de tres (3) smlmv. En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos ([CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO); [SMARIN@CES.EDU.CO](mailto:SMARIN@CES.EDU.CO) ; [LTORO@CES.EDU.CO](mailto:LTORO@CES.EDU.CO) ; [PCENDES@CES.EDU.CO](mailto:PCENDES@CES.EDU.CO) ; [GPELAEZ@CES.EDU.CO](mailto:GPELAEZ@CES.EDU.CO) ), mínimo con un mes de antelación a la diligencia. De requerirse asistencias adicionales del perito, por conductas no imputables a la Universidad, cada comparecencia tiene un costo adicional de tres (3) smlmv.

Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

  
LEÓN MARIO TORO CORTÉS  
Coordinador CENDES



Medellín, octubre 12 de 2023

Señores

**GHA ABOGADOS & ASOCIADOS**

INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA

E. S. M.

**JUZGADO:** JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**REFERENCIA:** RESPONSABILIDAD CIVIL / RADICADO 2021-00176-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA CORTÉS CORTÉS Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA Y OTROS  
**ASUNTO:** DICTAMEN MÉDICO PERICIAL EN CARDIOLOGÍA

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial en Cardiología, requerido por ustedes para el proceso de la referencia,

**PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO**

Médico y cirujano  
Especialista en Medicina Interna  
Fellow en Cardiología  
Electrofisiología (en curso).  
Perito CENDES

Dirección de contacto: [cgiraldor@ces.edu.co](mailto:cgiraldor@ces.edu.co) – [smarin@ces.edu.co](mailto:smarin@ces.edu.co)

Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia

Teléfono: 604 444 05 55 ext. 1601 – 1106

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro. No me encuentro incurso en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Expreso que en los últimos diez (10) años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi



profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales.

- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente al paciente LUIS ALBERTO GONZALEZ CORTES (Q.E.P.D)

## **RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA**

El pasado 29 de julio de 2019 el paciente LUIS ALBERTO GONZALEZ CORTES (Q.E.P.D) acudió al Servicio de Urgencias de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios debido a que desde el día anterior no podía caminar, le dolían los muslos, habiéndose caído en cuatro ocasiones. La IPS prestadora del servicio era Unión de IPS – UNIPS S.A.S. El médico de consulta determinó que no había compromiso neurológico y estaba hemodinámicamente estable y se direccionó a la IPS primaria.

No se vuelve a saber nada del paciente durante este tiempo hasta que el 12 de septiembre de 2019 a las 05:27 horas regresó al servicio de urgencias, siendo el motivo de ingreso la parestesia de miembros superiores e inferiores, pérdida de fuerza y limitación a la marcha. Como “enfermedad actual” se hizo constar pérdida de fuerza, sensibilidad miembros inferiores y superiores. Fue clasificado en nivel 3 de Triage y, valorado por la Doctora María Pilar de la Hoz de Arcos, quien ordenó su ingreso para valoración y toma de exámenes complementarios.

## **CONCLUSIÓN PERICIAL:**

Con relación al análisis científico que puedo hacer luego de revisar la historia clínica del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CORTES (Q.E.P.D), concluyo que la muerte del paciente obedeció probablemente a un paro cardiorrespiratorio producto de su neuropatía desmielinizante en estudio. Esto explica los hallazgos identificados en la autopsia donde se ve un área de isquemia miocárdica (correspondiente a la falta de flujo de sangre hacia el corazón), con ARTERIAS CORONARIAS SANAS, lo que quiere decir que no fue la causa tradicional de muerte cardiaca que ocurre en pacientes de edad avanzada consecuencia de la aterosclerosis coronaria (depósitos de grasa en las arterias del corazón), sino que ocurrió en el contexto de falta de oxígeno al corazón como consecuencia de la dificultad para respirar que potencialmente puede provocar una neuropatía desmielinizante.

Desde hace mucho tiempo, como puede observarse en el artículo publicado por Oakley CM en 1984 (citado en las referencias), la muerte súbita cardiaca es una complicación bien reconocida del síndrome de Guillain Barré, cuya causa queda sin conocerse a pesar de la autopsia (tal y como sucedió en este caso). Una de las hipótesis es que los pacientes hacen arritmias fatales, o por supuesto, la falla respiratoria (dificultad para respirar) producto de la debilidad de los músculos de la respiración. Vuelvo y lo menciono por si quedan dudas, la muerte de este paciente NO fue ocasionada por una cardiopatía isquémica. Lo que se reporta en la autopsia es la consecuencia cardiaca de la muerte del paciente, en otras palabras, si usted se muere porque lo asfixiaron mecánicamente, la autopsia probablemente también muestre idénticos hallazgos en el corazón, sin que esto signifique que murió por una cardiopatía isquémica.



No identifico negligencia, impericia, ni desatención del protocolo de parte de los médicos que atendieron al paciente. Los médicos respondieron de forma adecuada a la complicación presentada y procedieron con las maniobras de reanimación necesarias (intubación orotraqueal, compresiones torácicas y administración de adrenalina). No se mencionan descargas eléctricas durante la reanimación, lo cual quiere decir (aunque no se menciona explícitamente en la historia clínica), que el paciente presentó un ritmo de paro no desfibrilable (asistolia o actividad eléctrica sin pulso), que una vez más ratifican el hecho de que su causa de muerte no fue una enfermedad originada en el corazón sino en la hipoxia (falta de oxígeno en los tejidos).

Nuevamente indico que los hallazgos cardiacos identificados en la autopsia son la **consecuencia**, y **no la causa** del deceso. En otras palabras, no fue una enfermedad primaria del corazón lo que llevó a la muerte del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CORTES (Q.E.P.D)

En la demanda se indica que: “Siendo las 08:33 horas, Luis Alberto sufrió un paro cardio respiratorio sin que fuese posible la reanimación, de manera que se produjo su muerte, considerándola muerte súbita”. Al expreso que, según la historia clínica, sí hubo reanimación, solo que, lamentablemente no dio los resultados esperados pese haber agotado todas las posibilidades.

Según la información registrada en la historia clínica, el paro cardiorrespiratorio no pudo ser previsible, sino que su ocurrencia fue inesperada. En la historia clínica se detallan los signos vitales que reflejan que no hubo hipotensión (presión arterial baja), bradicardia (frecuencia cardiaca baja), taquicardia (frecuencia cardiaca elevada), desaturación (oxígeno bajo) o signos de dificultad respiratoria. En palabra coloquiales no se pudo prever desde el punto de vista clínico esta complicación.

Como conclusión, no encuentro nexo causal entre la conducta médica en las atenciones al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CORTÉS (Q.E.P.D) con su deceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Shahrizaila N, Lehmann HC, Kuwabara S. Guillain-Barré syndrome. Lancet. 2021 Mar 27;397(10280):1214-1228. doi: 10.1016/S0140-6736(21)00517-1.
- Wijdicks EF. Guillain-Barré Syndrome. Neurocrit Care. 2016 Oct;25(2):288-92.
- Kaier TE, Alaour B, Marber M. Cardiac troponin and defining myocardial infarction. Cardiovasc Res. 2021 Aug 29;117(10):2203-2215.
- Thygesen K, Alpert JS, Jaffe AS, Chaitman BR, Bax JJ, Morrow DA, White HD; ESC Scientific Document Group. Fourth universal definition of myocardial infarction (2018). Eur Heart J. 2019 Jan 14;40(3):237-269.
- Oakley CM. The heart in the Guillain-Barré syndrome. Br Med J (Clin Res Ed). 1984 Jan 14;288(6411):94.



**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia

Con toda atención,

*Jonathan Cardona Velez*  
**JONATHAN CARDONA VELEZ**

C.C. 1.039.458.742

Médico Internista

Especialista en Cardiología

Electrofisiólogo en formación

Perito CENDES

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



**LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES**

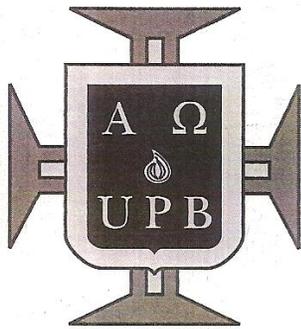
| N° | AÑO  | PERITO                | RADICADO / CASO  | OBJETO DICTAMEN |
|----|------|-----------------------|--|-----------------|
| 1. | 2023 | JONATAN CARDONA VELEZ | Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-00052-0/Solicitado por Juzgado Séptimo (07) Administrativo del Circuito de Manizales            | Cardiología     |
| 2. | 2023 | JONATAN CARDONA VELEZ | Dictamen Médico Pericial / Radicado 2023-00012 00 / Solicitado por Dra. Adriana Jiménez Baez – Nueva EPS                                 | Cardiología     |
| 3. | 2023 | JONATAN CARDONA VELEZ | Dictamen Médico Pericial / Caso Andres Felipe Gomez Amaya / Solicitado por Dr. Juan David Vallejo Restrepo                               | Cardiología     |
| 4. | 2023 | JONATAN CARDONA VELEZ | Dictamen Médico Pericial / Radicado 2021-00176-00 / Solicitado por Gha Abogados & Asociados – Instituto de Religiosas San José de Gerona | Cardiología     |

**CENDES**  
Centro de Estudios en Derecho y Salud



**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia



# Universidad Pontificia Bolivariana

PERSONERÍA JURÍDICA SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 48 DEL 22 DE FEBRERO 1937 MINISTERIO DE GOBIERNO

teniendo en cuenta que

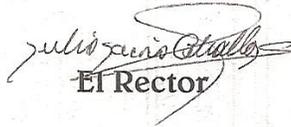
## **Jonathan Cardona Vélez**

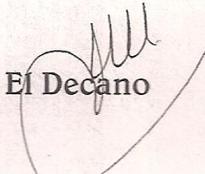
Cédula de ciudadanía No. 1.039.458.742

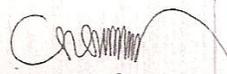
Cursó y aprobó los estudios exigidos por las normas legales  
reglamentarias vigentes, le confiere el título de

## **Médico**

En testimonio de ello le expide el presente diploma  
en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia  
el día 9 del mes de Diciembre del año 2016

  
El Rector

  
El Decano

  
El Secretario General

Diploma registrado con el No. 000147068 -1 en la ciudad de Medellín.  
el día 9 de Diciembre de 2016

55296  
THOMAS OFEO & SOYB.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

EN ATENCIÓN A QUE

**JONATHAN CARDONA VELEZ**

Identificado con cédula de ciudadanía 1039458742

Ha completado todos los requisitos que los estatutos  
universitarios exigen para optar al título de

**ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**

SE CONCEDE LA DISTINCIÓN MERITORIA AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma en Medellín,  
República de Colombia, el 18 de agosto de 2021.

Libro 95 Folio 193-2308 del 18 de agosto de 2021

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

  
WILLIAM FREDDY PÉREZ TORO  
Secretario General

  
CARLOS ALBERTO PALACIO  
ACOSTA  
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, dirijase a [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co), Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: RV1039458742, o escaneé el código QR.





**ACTA DE GRADO No.13-2023  
Del 28 de agosto de 2023**

En la ciudad de Medellín la Universidad Pontificia Bolivariana con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno, en Ceremonia de Grado y previo el solemne juramento de rigor, confirió el título de:

**ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA**  
A

**Jonathan Cardona Vélez**  
Cédula de Ciudadanía No. 1.039.458.742

En cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de

**ESPECIALIZACIÓN EN CARDIOLOGÍA**  
Código SNIES 1206  
Programa realizado en convenio con la Clínica Cardio VID

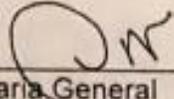
y quien realizó como requisito final de grado el proyecto de investigación titulado:

**Solución salina hipertónica en el manejo de la congestión refractaria en falla cardíaca descompensada**

|                          |                                    |
|--------------------------|------------------------------------|
| El Rector General:       | Padre DIEGO MARULANDA DÍAZ         |
| La Secretaria General:   | Esp. DORA ALBA GÓMEZ GIRALDO       |
| El Decano de la Escuela: | Dr. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AGUDELO |

Diploma No **82658** Registrado con el No. **000147068-2**

Es fiel copia tomada del original, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria General

**A64020**